

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez que, de conformidad a lo ordenado en la audiencia celebrada el 11 de agosto del año 2020, se procedió tramitar los oficios de la manera dispuesta por el Decreto 806 de 2020, y como resultado de ello, las entidades oficiadas presentaron respuesta de manera virtual a través del correo electrónico institucional del despacho; adicionalmente, de la misma manera electrónica, se recibió el día 19 de agosto del año 2020, memorial radicado por el apoderado judicial del Hospital Pablo Tobón Uribe, por medio del cual informa correo del testigo; además el día 14 de octubre del año 2020, memorial radicado por la apoderada judicial de la EPS Suramericana S.A, quien aportó dentro del término concedido el dictamen pericial por ella enunciado. Finalmente, para el 15 de diciembre del año 2020, se recibió comunicación electrónica, por medio del cual el superior remite lo resuelto con relación al recurso de apelación interpuesto por la EPS Suramericana S.A. A despacho para que provea. Medellín, trece (13) de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 2019 00268 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jheison Daniel Agudelo Castañeda y Otros.
Demandado	EPS Suramericana y otros.
Asunto	Obedece lo dispuesto por el superior - Incorpora al expediente - Corre traslado dictamen pericial
Auto Int. n°	2 de 2021

I. Obedézcase lo resuelto por el superior.

El día 15 de diciembre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, es remitida por la **Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín**, providencia proferida el día 11 del mismo mes y año,

por medio de la cual, el superior, resolvió el recurso de apelación que había interpuesto la apoderada judicial de **EPS Suramericana S.A**, en contra de la decisión que había negado la practica de la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda.

El ad quem, decidió revocar la decisión primaria, y en consecuencia ordenó la practica de la prueba testimonial solicitada por la apoderada judicial del codemandado **EPS Suramericana S.A**, la cual obra a folio 289 del cuaderno principal, dentro del escrito por medio del cual se presentó contestación a la demanda.

En atención a lo decidido por el superior, procede este despacho a obedecer lo dispuesto, y ordena la practica de dicha prueba testimonial, la cual se realizará dentro de la audiencia cuya fecha y hora fije el despacho, pero estará a cargo de la parte interesada, aportar la información necesaria para su convocatoria y lograr la efectiva comparecencia de los testigos solicitados a la diligencia.

II. Incorpora al expediente.

En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el día 11 de agosto del año 2020, se dispuso oficiar a una serie de entidades, con el fin de que se remitieran las historias clínicas del demandante **Luis Roberto Agudelo**, de ello se recibió respuestas a través del correo electrónico institucional del despacho, así:

- Clínica del Rosario, el día 18 de agosto del año 2020.
- Clínica de las Américas, el 19 de agosto del año 2020.
- Coloproctología – Doctor Juan Ricardo Márquez, el día 21 de agosto del año 2020.
- Dinámica IPS, el día 24 de agosto del año 2020.
- Intergastro, el día 1 de septiembre del año 2020.
- Cedimed, el día 2 de septiembre del año 2020.

Para el día 19 de agosto del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial del **Hospital Pablo Tobón**, en cumplimiento de la carga impuesta en la audiencia antes mencionada, proporcionó el correo electrónico del testigo solicitado.

El día 14 de octubre del año 2020, estando dentro del término concedido por el despacho, la apoderada judicial de la **EPS Suramericana S.A.**, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó dictamen pericial.

Por lo que se ordena incorporar dichos documentos al expediente.

III. Corre traslado.

En atención a lo informado en el numeral anterior, y de conformidad con el artículo 228 del C.G de P., se dispone correr traslado a las demás partes, del dictamen pericial presentado por el codemandado **EPS Suramericana S.A.**, por el término de **tres (3) días siguientes** a la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Traslado que se surtirá por secretaria de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Vencido el traslado, se fijara fecha para dar continuidad a la audiencia de juzgamiento, en la que se practicaran las pruebas decretadas en la audiencia del 11 de agosto de 2020, con la inclusión de la prueba testimonial solicitada por **EPS Suramericana S.A.**

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 002.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**